



EXCMO. CABILDO INSULAR

Avda. Marítima, 3
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

SECRETARÍA GENERAL

MCAA/mjgp

DOÑA MARÍA DEL CARMEN ÁVILA ÁVILA, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO.CABILDO INSULAR DE LA PALMA.

C E R T I F I C O: Que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día **diez de mayo de dos mil veinticuatro**, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO DE URGENCIA ÚNICO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA PROVISIONAL INSULAR DEL COMPLEJO SOCIOSANITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA PALMA.

El Sr. Presidente pone en conocimiento del Pleno el texto del dictamen, de la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Desarrollo Sostenible y Presidencia celebrada 9 de mayo de 2024, cuyo contenido literal es el que sigue:

“El Sr. Presidente Accidental somete a consideración de la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Desarrollo Sostenible y Presidencia, la propuesta de acuerdo, de fecha 07 de mayo de 2024, sobre la Aprobación Inicial de la Ordenanza Provisional Insular del Complejo Sociosanitario Virgen de las Nieves situado en el término municipal de Santa Cruz de La Palma, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“D. Sergio Javier Rodríguez Fernández, en el ejercicio de las competencias asumidas en el Área de Ordenación del Territorio, Desarrollo Sostenible y Presidencia por Decreto de la Presidencia nº 2023/6517, de 5 de julio de 2023 (BOP nº 84, de 12 de julio de 2023) modificado parcialmente por Decreto nº 2024/1171 de 15 de febrero de 2024 (BOP nº 24, de 23 de febrero de 2024), y por Decreto nº 2024/3061 de 8 de abril de 2024 (BOP nº 47, de 17 de abril de 2024) y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 17 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, PROPONGO al Pleno del Cabildo Insular, la adopción del siguiente acuerdo:

ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA PROVISIONAL INSULAR DEL COMPLEJO SOCIOSANITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

ANTECEDENTES

I. Con fecha 6 de mayo de 2019 se publica en la sede electrónica y portal web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma anuncio de consulta pública previa a la elaboración de la Ordenanza provisional insular (OPI, en adelante) del Complejo Socio-sanitario Insular, situado en el T.M. de Santa Cruz de La Palma, por un plazo de 10 días hábiles, esto es, desde el 7 al 20 de mayo de 2019.

Dicho Complejo, según Acuerdo Plenario de 6 de noviembre de 2020 pasa a denominarse “Complejo Sociosanitario Virgen de Las Nieves”.

II. El 14 de junio de 2019 el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación en Sesión Ordinaria acuerda, entre otros, el inicio del procedimiento de aprobación de la precitada Ordenanza.

III. Con fecha 6 de agosto de 2019 (R.E. nº 2019032473) el equipo redactor, IRALDE SÁNCHEZ SICILIA S.L., con NIF B38547592, presenta el proyecto de ordenanza provisional insular y el documento ambiental estratégico (DAE, en adelante) para su aprobación. Tras varias subsanaciones por errores en validación de firma electrónica, en la portada y en planos, presenta la documentación el 16 de septiembre (R.E. nº 2019036226).

IV. El 18 de octubre de 2019, una vez analizada la documentación citada en el antecedente anterior, se evacúa informe técnico jurídico por el Servicio de Ordenación del Territorio. Ello supone que se remita al equipo redactor requerimiento a efectos de incorporar y subsanar los aspectos señalados en aquel. No obstante, se realiza nuevo requerimiento en abril de 2020 respecto de la documentación subsanada que presenta y se llevan a cabo varias reuniones con el equipo redactor al objeto de concretar observaciones a los documentos a lo largo de los meses de septiembre y octubre de dicho año.

V. El 8 de enero de 2021 se aprueba por el Consejo de Gobierno Insular el proyecto de ordenanza presentado el 11 de noviembre de 2020 (R.E. 2020030919).

VI. El 12 de enero de 2021 se remite el proyecto de ordenanza junto con el DAE a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma (CEALP, en adelante) al objeto de solicitar el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada. Consta su recepción por aquella en esa misma fecha.

VII. En fecha 2 de marzo de 2021 (R.E. nº 2021007269) presenta el equipo redactor el DAE subsanado, dando respuesta al escrito de subsanación del Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental remitido el 23 de febrero a este Servicio de Ordenación del Territorio. Tras ser aprobado aquel por el Consejo de Gobierno en Sesión Ordinaria, celebrada el 5 de marzo de 2021, se envía a la CEALP el día 9 de marzo.

VIII. El 11 de febrero de 2022, en Sesión Ordinaria, la CEALP formula el informe ambiental estratégico. La notificación del mismo se recibe en este Servicio el día 21 de febrero y se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife nº 27 de 4 de marzo de 2022.

IX. Entre el 3 y 16 de marzo de 2022, por un período de 10 días hábiles, se publica en el portal web de este Cabildo la documentación escrita y gráfica relativa al proyecto de ordenanza. Consta en expediente certificado de la Vicesecretaria General con el VºBº del Presidente de fecha 30 de marzo de 2022 que no se han presentado aportaciones o alegaciones al respecto.

X. El 19 de mayo de 2022 (R.E. nº 2022018082) presenta el equipo redactor la documentación de la OPI para aprobación inicial, toda vez que mediante oficio del Miembro Corporativo Delegado de Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio (R.S. nº 2022006907 de 5 de abril del mismo) se le remite, entre otros, el Informe ambiental

estratégico con el fin de solicitar los informes sectoriales preceptivos antes de la aprobación inicial y se requiere la presentación de la documentación precitada “(...) con la alternativa nº3 seleccionada, con la inclusión en la memoria informativa del análisis de integración paisajística establecido en el artículo 140.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, con la incorporación del contenido del informe ambiental estratégico, así como con el resumen ejecutivo del artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.”

XI. *El día 19 de julio de 2022 (R.E. nº 2022030304) presenta el equipo redactor la documentación de la OPI para aprobación inicial subsanada, en cumplimiento del requerimiento de observaciones advertidas de fecha 20 de junio de 2022 (R.S. nº 2022011983), a los efectos de solicitar informes sectoriales preceptivos.*

XII. *El 1 de agosto de 2022 por Resolución nº 2022/7117 del Miembro Corporativo Delegado de Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio se resuelve, entre otros, tomar conocimiento de la documentación de la OPI, así como, solicitar los informes preceptivos con carácter previo a la aprobación inicial.*

En cumplimiento de dicha Resolución se remiten las solicitudes que se detallan:

→ *El 3 de agosto de 2022 a los siguientes Servicios del Cabildo Insular de La Palma: Infraestructuras y Patrimonio.*

→ *El 4 de agosto de 2022 a las siguientes Administraciones Públicas:*

- *Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital) (R.S. nº 2022015052).*
- *Dirección General de Aviación Civil (Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) (R.S. nº 2022015047).*
- *Dirección General de Agricultura (Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias) (R.S. nº 2022015046).*
- *Consejo Insular de Aguas de La Palma (R.S. nº 2022015042).*
- *Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo del Gobierno de Canarias (R.S. nº 2022015043).*
- *Consejo General de Servicios Sociales (Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias) (R.S. nº 2022015045).*

Como resultado del trámite referido, se reciben en el Servicio de Ordenación del Territorio los informes que se relacionan seguidamente:

- *Informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual, de fecha 2 de septiembre de 2022 (R.E. nº 2022036991 de 6 de septiembre).*
- *Informe del Consejo Insular de Aguas de La Palma, de fecha 7 de octubre de 2022 (R.E. nº 2022042136 de 11 de octubre).*
- *Informe de la Dirección General de Aviación Civil, de fecha 30 de noviembre de 2022 (R.E. nº 2022053431 de 14 de diciembre).*
- *Informe del Servicio de Patrimonio (Sección de Patrimonio Cultural), de fecha 6 de febrero de 2023.*

XIII. El día 10 de febrero de 2023 (R.S. nº 2023002705) se remite al equipo redactor escrito en relación con los informes preceptivos recibidos, incluyendo extractados respecto de los mismos, los informes técnico-jurídicos evacuados por la Arquitecta-Técnica y la Jefa de Sección-TAG de este Servicio en fecha 9 de febrero, así como, otras observaciones. Todo ello, en cumplimiento del resuelto tercero de la aludida Resolución nº 2022/7117, a los efectos de que presente la documentación correspondiente a la OPI para su aprobación inicial conforme a dichos informes y a las observaciones contenidas en el apartado 4.2 del informe-propuesta que se cita en aquella.

XIV. En fecha 31 de marzo de 2023 (R.E. nº 2023016693) el equipo redactor presenta la documentación de la OPI para aprobación inicial, en soporte digital CD dado su excesivo tamaño. Presentando el 11 de abril (R.E. nº 2023018304) el informe ambiental estratégico, por haber detectado omisión del mismo, así como, el plano de ordenación PO-02 (17), por error en su apertura.

XV. En fecha 4 de mayo de 2023 (R.E. nº 2023022149) presenta la memoria informativa y justificativa, la ordenanza y el plano de ordenación PO-02 (17), al haberse detectado errores en los presentados. Asimismo, este último se corrige por el equipo redactor que lo presenta nuevamente el 9 de mayo (R.E. nº 2023022663).

XVI. El 3 de noviembre de 2023 se envía dicha iniciativa normativa a la Secretaría General de esta Corporación a efectos de incluirse en el Plan Normativo del año 2024.

XVII. En fecha 17 de enero de 2024 (R.E. nº 2024002149) tiene entrada la documentación de la OPI-CSS adaptada a nueva normativa que ha entrado en vigor, esto es, al Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo y al Plan General de Ordenación de Santa Cruz de La Palma, hecho que se le comunica al equipo redactor el 13 de noviembre de 2023 (R.S. nº 2023021487).

XVIII. En fecha 28 de abril de 2024 (R.E. nº 2024016365) tiene entrada la documentación subsanada en cumplimiento del escrito de subsanación, resultado del análisis realizado respecto a la citada en el antecedente anterior, remitido el 2 de febrero de 2024 (R.S. nº 2024001983).

XIX. Consta en el expediente informe-propuesta favorable de fecha 7 de mayo de 2024 emitido por la Jefa de la Sección Técnica-Arquitecta del Servicio de Ordenación del Territorio, por la Técnica de Administración General y con el VºBº del Jefe del Servicio de Ordenación del Territorio y, en atención al artículo 3.3,d) apartado 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, con la nota de Conformidad de la Secretaria General del Pleno de fecha 7 de mayo, del que se extractan los apartados siguientes:

“(…)

3. CONTENIDO DOCUMENTAL

La documentación para aprobación inicial presentada por el equipo redactor el 11 de abril de 2023, el 17 de enero y el 28 de abril de 2024, se estructura en:

1. Memoria informativa y justificativa
2. Ordenanza
3. Estudio económico financiero y programa de actuación

4. Documentación ambiental Planos

En concreto se organiza en las siguientes carpetas y documentos:

- 1 MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA
- 2 ORDENANZA
- 3 ESTUDIO ECON FINANCIERO Y PROG ACTUACION
- 4 DOC AMBIENTAL
 - 4.1 DOC AMB ESTRATEGIA
 - 4.2 INF AMB ESTRATEGIA
- PLANOS
 - 01_Situacion
 - 02_PIOLP
 - 03_PGO
 - 04_Emplaz_Orto
 - 05_Emplaz_Topo
 - 06_Parculario
 - 07_Vol_N-2
 - 08_Vol_N-1
 - 09_Vol_N+0
 - 10_Vol_N+1
 - 11_Vol_N+2
 - 12_Vol_N+3
 - 13_Vol_N+4
 - 14_Vol_N+5
 - 15_Servidumbres Aeronauticas
 - 16_P0-01_Urbanizacion
 - 17_P0-02_Zonas de edificacion
 - 18_P0-03_Infraest_Saneam
 - 19_P0-04_Infraest_H2O
 - 20_P0-05_Infraest_Electricidad
 - 21_P0-06_Infraest_Alumbrado
 - 22_P0-07_Infraest_Comunicaciones

El objeto de la ordenación para acomodar urbanística y jurídicamente en el ámbito de la misma el equipamiento asistencial y sanitario descrito en el apartado 4 de este informe-propuesta se realiza por la OPI, que establecerá las determinaciones necesarias relativas a los parámetros urbanísticos propios de una ordenanza, así edificabilidad máxima, ocupación máxima, alturas máximas, retranqueos mínimos, etc. en definitiva los criterios objetivos que forman parte de la normativa urbanística de un suelo ordenado pormenorizadamente. Sustituyendo por ello, al normal procedimiento de una modificación menor del Plan Insular de Ordenación de la isla de La Palma (artículos 163 y 164 de la LSENPC). Habida cuenta que dicha ordenanza tendrá los mismos efectos que el instrumento de planeamiento al que sustituye, en este caso cabe citar los artículos 101 de la LSENPC y 33 del RPC que regulan la documentación que conforma los planes insulares de ordenación. Asimismo, se regula en el artículo 140 de la LSENPC el contenido documental mínimo de los instrumentos de ordenación urbanística.

El informe o memoria de sostenibilidad económica viene exigido en el artículo 22.4 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLSRU, en adelante) al estipular que la

documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística, definidas en su artículo 7.1, “(...) deberá incluir un **informe o memoria de sostenibilidad económica**, en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.” No obstante, aunque en el requerimiento de subsanación de abril de 2020 se solicitó la incorporación de este documento por considerarse que la ordenación propuesta tenía naturaleza de actuación de transformación urbanística (en adelante ATU), la misma no puede considerarse como tal dado que, por una parte, conforme al artículo 7.1.a) del TRLSRU, no se trata de una ATU de **urbanización** porque no se crean “...junto con las correspondientes infraestructuras y dotaciones públicas, una o más parcelas aptas para la edificación o uso independiente...” ni se reforma o renueva una urbanización en los mismos términos, ni, por otra parte, conforme al artículo 7.1.b) del TRLSRU estamos ante una ATU de **dotación**, porque, si bien en el ámbito se incrementan las dotaciones públicas, ello no se hace “...para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito...”.

Del mismo modo, hay que tener en cuenta que el TRLSRU en su artículo 22.5 establece que “La ordenación y ejecución de las actuaciones sobre el medio urbano, sean o no de transformación urbanística, requerirá la elaboración de una **memoria que asegure su viabilidad económica** (...)”. Pero tampoco se trata de un documento que deba formar parte de la que integra la OPI por tratarse de la ordenación de un conjunto de equipamientos públicos donde no procede análisis en términos de rentabilidad.

Al programa de actuación se refieren los artículos 101.1.e) y 140.1.B, d) de la LSENPC y 33.1.e) y 58.1.b) del RPC.

También se incorpora como contenido adicional al recogido en los preceptos citados, el resumen ejecutivo del artículo 25.3 del TRLSRU, expresivo de los siguientes extremos: “(...) a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.”

A la documentación ambiental hace referencia el artículo 101, 140 LSENPC, los artículos 114.1, 116 y la Sección única del Capítulo II del Anexo del RPC, así como los artículos 29.1 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA, en adelante).

Se procede a realizar una relación del contenido según el índice de los documentos referenciados, firmados digitalmente por D. Iralde Victor Sánchez, en nombre y representación de Iralde Sánchez Sicilia S.L., con excepción del DAE, en las fechas que se detallan seguidamente:

1. Memoria informativa y justificativa.- En formato pdf está integrada por 63 páginas, firmada el 28 de abril de 2024.

1. MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA

1.1. OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

- 1.2. DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO PARA SU REVISIÓN.
- 1.3. DETERMINACION DEL SISTEMA DE EJECUCION. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD
- 1.4. ANTECEDENTES.
- 1.5. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENANZA PROVISIONAL INSULAR. JUSTIFICACIÓN DE LA OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA.
- 1.6. ANÁLISIS DE LA ORDENACION PROPUESTA
- 1.7. ANALISIS DE LA INTEGRACION PAISAJISTICA.
- 1.8. TRAMITACIÓN.
- 1.9. RESUMEN EJECUTIVO. DELIMITACION DEL AMBITO Y SUSPENSION DE PLAZOS
- 1.10. INFORME DE IMPACTO DE GENERO.

2. ANEJOS

- 2.1. REPORTAJE FOTOGRÁFICO DE ESTADO ACTUAL (VISTAS AEREAS).
- 2.2. INFORME SOBRE LA TITULARIDAD DE TERRENOS EN EL AMBITO DE LA OPI
- 2.3. CEDULA URBANISTICA DEL AYUNTAMIENTO DE S/C DE LA PALMA.
- 2.4. ÍNDICE DE PLANOS

2. Ordenanza.- En formato pdf está integrado por 21 páginas, firmada el 28 de abril de 2024.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1.- Objeto
- Artículo 2.- Oportunidad
- Artículo 3.- Vigencia
- Artículo 4.- Ámbito

TITULO II. CLASIFICACIÓN DEL SUELO Y RÉGIMEN JURÍDICO

CAPITULO 1. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN

- Artículo 5.- Clasificación del Suelo.
- Artículo 6.- Categoría de Suelo Rústico - Protección de Infraestructuras
- Artículo 7.- Categoría de Suelo Urbano - Consolidado

CAPITULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO

- Artículo 8.- Régimen jurídico del suelo urbano consolidado - Derechos
- Artículo 9.- Régimen jurídico del suelo urbano consolidado - Deberes
- Artículo 10.- Régimen jurídico del suelo rústico - Derechos
- Artículo 11.- Régimen jurídico del suelo rústico - Deberes

TITULO III. PARÁMETROS Y CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

CAPITULO 1. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

- Artículo 12.- Alcance de los parámetros y condiciones generales de la edificación
- Artículo 13.- Requisitos previos para la edificación de una parcela
- Artículo 14.- Alcance de las condiciones de la edificación
- Artículo 15.- Aplicación de las condiciones de la edificación

CAPITULO 2. REFERENCIAS Y RETRANQUEOS

- Artículo 16.- Parcela
- Artículo 17.- Referencias de la edificación
- Artículo 18.- Separación a linderos: Retranqueo

Artículo 19.- Separación entre edificios

CAPITULO 3. OCUPACIÓN

Artículo 20.- Ocupación o superficie ocupada

Artículo 21.- Superficie ocupable

Artículo 22.- Coeficiente de ocupación

Artículo 23.- Superficie libre de las parcelas

CAPITULO 4. EDIFICABILIDAD

Artículo 24.- Definición y aplicación de las condiciones de la edificabilidad

Artículo 25. - Superficie edificada

Artículo 26. - Edificabilidad

Artículo 27. - Coeficiente de edificabilidad

Artículo 28. - Cómputo de la superficie edificada de las plantas

Artículo 29. - Cuerpos volados

Artículo 30. - Cómputo de la superficie edificada de las plantas de sótano

CAPITULO 5. ALTURA

Artículo 31. - Definición de la altura de la edificación

Artículo 32. - Altura reguladora máxima

Artículo 33. - Construcciones por encima de la altura reguladora máxima

TITULO IV. ZONAS DE EDIFICACIÓN, TIPOLOGÍAS E INTENSIDADES

Artículo 34. - Definición y aplicación de condiciones de zonas de edificación y tipologías

Artículo 35. - Zona de Edificación Abierta (EA)

Artículo 36. - Zonas de Edificación según clase de suelo, tipología y edificabilidad.

TITULO V. USOS

Artículo 37.- Regulación de Usos

Artículo 38.- Uso SANITARIO-ASISTENCIAL - CSS

Artículo 39.- Modificación INFRAESTRUCTURA VIARIA

TITULO VI. OTRAS LIMITACIONES EXIGIBLES POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL ESTATAL

Artículo 40.- Servidumbres Aeroportuaria

TITULO VII. CONDICIONES AMBIENTALES

Artículo 41.- Determinaciones ambientales

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

FICHA DE ORDENACIÓN

3. Estudio económico financiero y programa de actuación.- En formato pdf está integrado por 5 páginas, firmado el 17 de enero de 2024.

1. JUSTIFICACION DEL ESTUDIO-ECONOMICO FINANCIERO Y PROGRAMA DE ACTUACION

1.1. ESTIMACION DE COSTES.

1.2. CALENDARIO DE LAS ACTUACIONES

1.3. CONCLUSIONES

4. Documentación ambiental.- En la que se incluye en formato pdf:

4.1 Documento ambiental estratégico: integrado por 141 páginas firmado digitalmente el día 29 de octubre de 2020 por D^a. Nieves Laura Pérez González, Bióloga col n^o 18.842-L.

1. INTRODUCCIÓN, OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN
 - 1.1. INTRODUCCIÓN.
 - 1.2. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN
 - 1.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS
 - 1.4. METODOLOGÍA
 - 1.5. LOCALIZACIÓN
2. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA
3. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES
 - 3.1. ALTERNATIVA 1
 - 3.2. ALTERNATIVA 2
 - 3.3. ALTERNATIVA 3
 - 3.4. ALTERNATIVA 4
4. EL DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN PROGRAMA DETERMINACIONES ECONÓMICAS Y TEMPORALES DE DESARROLLO DE LA ORDENANZA CALENDARIO DE LAS ACTUACIONES.
5. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLANO PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO
 - 5.1. MEDIO FÍSICO
 - 5.1.1. EL CLIMA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.
 - 5.1.3 EDAFOLOGÍA
 - 5.1.4. HIDROLOGÍA
 - 5.2. MEDIO BIÓTICO
 - 5.2.1. FLORA Y VEGETACIÓN
 - 5.2.2. FAUNA
 - 5.2.2.1. INVENTARIO DE ESPECIES ANIMALES EN EL ÁREA DE ESTUDIO.
 - 5.2.3. PAISAJE
 - 5.3. MEDIO HUMANO
 - 5.3.1. USO DEL SUELO.
 - 5.3.2. MEDIO SOCIOECONÓMICO
DATOS RESIDENCIAS ISLA DE LA PALMA
 - 5.3.3. DESEMPLEO
 - 5.3.4. PATRIMONIO
 - 5.4. FIGURAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
 - 5.5. RIESGOS
6. LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y, SI PROCEDE, SU CUANTIFICACIÓN
 - 6.1. METODOLOGÍA EMPLEADA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y LA VALORACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES
 - 6.2. IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES
 - 6.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS FACTORES AMBIENTALES SUSCEPTIBLES DE SER AFECTADOS.
 - 6.2.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR IMPACTOS, ASOCIADAS AL PROCESO

6.2.3. IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS POTENCIALES

6.2.4. IMPACTOS IDENTIFICADOS

6.2.4.1. IMPACTOS SOBRE EL MEDIO FÍSICO

IMPACTO SOBRE EL CLIMA Y ATMÓSFERA

IMPACTOS SOBRE LA GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA

IMPACTO SOBRE EL SUELO, EDAFOLOGÍA

IMPACTO SOBRE EL AGUA

6.2.4.2. IMPACTOS SOBRE EL MEDIO BIÓTICO

IMPACTO SOBRE LA FLORA

IMPACTO SOBRE LA FAUNA

IMPACTO SOBRE LA BIODIVERSIDAD

IMPACTO SOBRE EL PAISAJE

6.2.4.3. IMPACTOS SOBRE EL MEDIO HUMANO

IMPACTO SOBRE EL USO DEL SUELO

IMPACTO SOCIOECONÓMICO

IMPACTO SOBRE EL PATRIMONIO.

6.2.4.4. IMPACTOS SOBRE LAS FIGURAS DE PROTECCIÓN

IMPACTO SOBRE LAS FIGURAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

6.2.4.5. IMPACTOS DERIVADOS POR LOS POSIBLES RIESGOS QUE SE PUEDAN PRODUCIR EN LA ZONA DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

IMPACTO SOBRE LA POSIBILIDAD DE AFECCIÓN POR RIESGOS.

7. LOS EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

8. MOTIVOS Y VALORACIÓN DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

9. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.

9.1. MEDIDAS A APLICAR COMO OBJETO DE LA ORDENACIÓN

9.2. MEDIDAS A TENER EN CUENTA UNA VEZ SE APLIQUE EL PROYECTOS DE OBRA

10. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN

ASISTENCIA TÉCNICA MEDIOAMBIENTAL

10.1. OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

10.2. ETAPAS DEL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

10.2.1. Etapa de Verificación

10.2.2. Etapa de Seguimiento y Control

10.3. CONTROLES GENERALES

11. ANEXO 1: TABLA COMPARATIVA FACTORES AMBIENTALES – IMPACTOS - MEDIDAS AMBIENTALES

- PARÁMETROS OBJETO SEGUIMIENTO AMBIENTAL

12. ANEXO 2: PLANOS DISTINTAS ALTERNATIVAS PROPUESTAS

4.2 Informe ambiental estratégico: integrado por 20 páginas, firmado el 5 de abril de 2023.

Planos.- Se incluyen veintidós (22) planos en formato pdf, de los que quince (15) son de información y siete (7) de ordenación. Todos firmados el 17 de enero de 2024, excepto el PI 15 en fecha 25 de abril y el PO-02 (17) en fecha 28 de abril de 2024. La denominación de cada uno de los planos es la siguiente:

PLANOS DE INFORMACIÓN

PI-01 SITUACION S/PIOLP (Infraestructuras y equipamiento)
PI-02 SITUACION S/ PIOLP (Zonas de ordenación territorial)
PI-03 CLASIFICACION DEL SUELO S/PGO VIGENTE
PI-04 DELIMITACION AMBITO ORDENACION ORTOFOTO 2016
PI-05 DELIMITACION AMBITO DE ORDENACION cartografía 2016
PI-06 PARCELARIO CATASTRO
PI-07 OCUPACION Y VOLUMETRIA NIVEL -02
PI-08 OCUPACION Y VOLUMETRIA NIVEL -01
PI-09 OCUPACION Y VOLUMETRIA NIVEL -/+0
PI-10 OCUPACION Y VOLUMETRIA NIVEL +1
PI-11 OCUPACION Y VOLUMETRIA NIVEL +2
PI-12 OCUPACION Y VOLUMETRIA NIVEL +3
PI-13 OCUPACION Y VOLUMETRIA NIVEL +4
PI-14 OCUPACION Y VOLUMETRIA NIVEL +5
PI-15 SERVIDUMBRES AERONAUTICAS

PLANOS DE ORDENACION

PO-01 (16) ZONIFICACIÓN PIOLP Y URBANIZACIÓN
PO-02 (17) ZONAS DE EDIFICACION SEGÚN CLASE DE SUELO, TIPOLOGIA Y EDIFICABILIDAD
PO-03 (18) INFRAESTRUCTURAS: RED DE SANEAMIENTO Y PLUVIALES
PO-04 (19) INFRAESTRUCTURAS: RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA
PO-05 (20) INFRAESTRUCTURAS: RED DE MEDIA TENSION Y BAJA TENSION
PO-06 (21) INFRAESTRUCTURAS: RED DE ALUMBRADO PÚBLICO
PO-07 (22) INFRAESTRUCTURAS: RED DE COMUNICACIONES

De conformidad con los artículos citados en este apartado y la descripción de la documentación aportada por el equipo redactor, se considera que la misma se ajusta a la exigida en los preceptos señalados.

4. CONSIDERACIONES RESPECTO AL CONTENIDO SUSTANTIVO

(...)

4.1. Descripción de la ordenación propuesta

4.1.1. Objeto de la Ordenanza (apartado 1.1 de la Memoria)

Según consta en la Memoria, el objeto de la Ordenanza es:

“(…) modificar la ordenación territorial y urbanística en el ámbito de del Complejo Socio- sanitario Virgen de Las Nieves, en Santa Cruz de La Palma, dada la urgente necesidad y coyuntura actual de ausencia de ordenación adaptada al Plan Insular de Ordenación de la Isla de La Palma que permita legitimar las actuaciones necesarias para la implantación del mismo, previsto todo ello en el Plan como Zona OT D3.1 Área Especializada de infraestructuras y equipamientos, ante la existencia en la zona en cuestión del Centro de Mayores La Debesa, el Antiguo Hospital General de La Palma y el Centro de atención a personas con Alzheimer.

El antiguo Hospital General de La Palma, se encuentra ocupado parcialmente en la actualidad, por la Facultad de Enfermería de la Universidad de La Laguna, aunque de manera inminente, va a ser reformado para albergar en su conjunto, el Complejo Sociosanitario Virgen de Las Nieves. Además, está prevista la construcción de un edificio central que albergue la cocina y lavandería de todos los centros anteriormente mencionados, dentro del referido Complejo.

Los espacios interiores del área Sociosanitaria, se pretenden utilizar para crear espacios libres evitando la circulación de vehículos para mayor seguridad de los mismos y bienestar de los residentes.

Hoy en día, existe una pequeña zona de aparcamientos que apenas cubre 50 plazas, a todas luces insuficientes para la cantidad de personal, estudiantes y familiares de residentes que se van a concentrar en la zona.

La totalidad de las edificaciones tendrán una capacidad para aproximadamente unos 400 usuarios y se estima que el personal necesario para la atención y servicios de esos usuarios en el turno más numeroso, puede alcanzar en torno a las 140 personas simultáneamente, además de los visitantes y estudiantes del área universitaria.

En la zona periférica al Complejo Sociosanitario Virgen de Las Nieves, no existen zonas de aparcamiento y la población más próxima, está muy alejada de este núcleo.

La creación de nuevos aparcamientos, se hace totalmente imprescindible, atendiendo a las razones anteriormente expuestas.

Existen cuatro zonas anexas al Complejo Sociosanitario Las Nieves donde se podría plantear la ubicación de dicho aparcamiento (...)

De lo expuesto anteriormente parece concluirse con meridiana claridad que la parcela N°2 es la más apropiada para la ubicación de los aparcamientos precisos para el Complejo, desde el punto de vista económico y de condicionantes técnicos, dada la conexión directa con los actuales aparcamientos, la posibilidad de conectar con el Complejo, reducción de costes, mayor proximidad a dicho Complejo Sociosanitario Virgen de Las Nieves, mayor posibilidad de instalar un acceso controlado, creación de 145 plazas aproximadamente así como la inclusión en la solución, de una vivienda existente para dedicarla a fines sociales.

La parcela expuesta como ventajosa frente a las demás, tiene como referencia catastral 38037A004002740000SH (parcela N°2) que contiene una construcción principal (00506700BS27F0001UU), con una superficie según certificación catastral de 5.297 m², Calle Lomo Centro nº7. (...)

Por otro lado, dentro del mismo apartado de la Memoria se concreta lo siguiente:

“De manera más específica, se precisa modificar de manera urgente la ordenación vigente en el Área Especializada de Infraestructuras y Equipamientos Centro Sociosanitario (CSS) por los siguientes motivos:

- Adecuar la ordenación del suelo ocupado por el CSS de manera que permita la implantación, desarrollo y evolución del emplazamiento, con criterios concretos como reconocer el número de plantas del conjunto, como realidad consolidada. El hecho de que el edificio que alberga el Centro de Mayores La Debesa, se encuentre en situación legal de consolidación por contar con 5 plantas, dos más que las permitidas como máximo según el planeamiento vigente, imposibilita llevar a cabo obras de ampliación imprescindibles para su funcionamiento y el del conjunto del CSS, así como el edificio del antiguo Hospital Insular de La Palma cuya altura incumple las alturas permitidas.
- Dar respuesta al requerimiento del Servicio de Acción Social relativo a la necesidad de crear nuevos aparcamientos ampliando el suelo incluido en la zona D3.1.

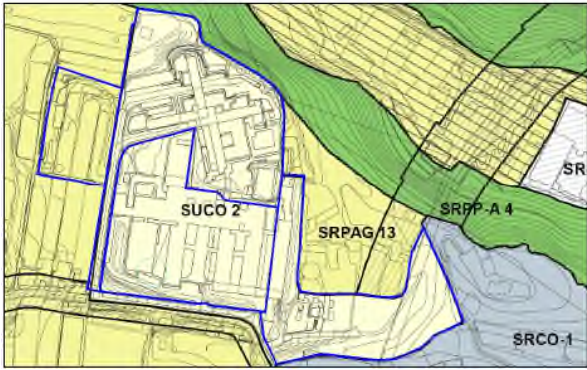
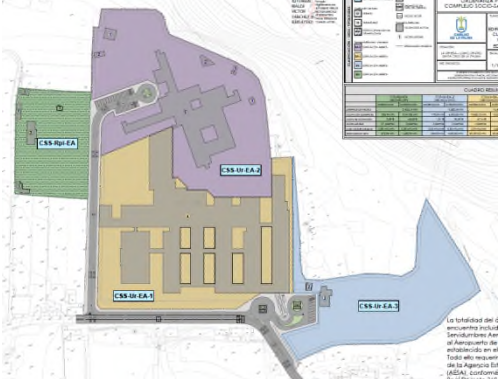
Se plantea este expediente, por tanto, como un instrumento administrativo que contribuya junto a otros, a la consecución de los objetivos que, en materia social, y en concreto los relativos a paliar los problemas asistenciales y de toda índole que padece la tercera edad de nuestra isla.

Atendiendo a razones de manifiesto interés general, y especialmente social, de utilidad pública y a la urgencia de contar con un centro hospitalario en geriatría de carácter supramunicipal especializado, es preciso remodelar el antiguo Hospital General de La Palma para destinarlo en su mayor parte a dicha finalidad, manteniendo en algunas de sus dependencias, la actual Escuela de Enfermería de La Palma, ampliar el Centro de Mayores La Debesa, disponer de recinto específico donde albergar la actual carencia de instalación centralizada de gases medicinales, instalaciones varias como cocina general, aparcamientos para personal y visitantes, reforma de la urbanización interior de la parcela, etc.

Dado que lo expuesto anteriormente, no se puede acometer y responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor de planeamiento, se opta por la Ordenanza Provisional Insular prevista en el artículo 154 de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias (en adelante LSENP), en este caso por iniciativa del propio Cabildo Insular de La Palma como entidad que ostenta intereses legítimos representativos por el procedimiento de aprobación de normas reglamentarias establecido en la legislación de régimen local. (...)

4.1.2. Delimitación del ámbito (apartado 1.2 de la Memoria)

“El ámbito de ordenación que nos ocupa, se circunscribe a cuatro (4) parcelas catastrales contiguas situadas en la zona denominada Lomo Centro (La Debesa) del término municipal de Santa Cruz de La Palma, si bien aparecerán cinco (5) zonas diferenciadas y establecidas en las ficha de ordenación en función de la clasificación del suelo según el vigente Plan General, (...)

CLASES DE SUELO SEGÚN PGO <i>(Imagen que figura en el apartado 1.4 ANTECEDENTES de la Memoria Informativa y Justificativa)</i>	PLANO DE ORDENACIÓN PO-02 ZONAS DE ORDENACIÓN SEGÚN CLASE DE SUELO, TIPOLOGÍA Y EDIFICABILIDAD (Recorte)
	

4.1.3. Análisis de la ordenación propuesta (apartado 1.6 de la Memoria)

De las alternativas planteadas inicialmente “(...) se ha determinado que la ALTERNATIVA 3 es la seleccionada para proceder a la aprobación inicial de la misma”.

“Todo ello de acuerdo con los siguientes criterios:

-Ordenar la zona D3.1 establecida en el PIOLP como zona OT D3.1 “Área de Especialización de infraestructuras y equipamientos” ampliada hacia el oeste, en concreto, terrenos actualmente zonificados como zona C2.2 “Interés Agropecuario apta para actividades de interés general” con el objeto de ampliar el ámbito de manera que pueda absorber la ampliación de dotaciones y servicios que sean necesarios y/o que estén relacionados con el uso socio-sanitario del mismo.

-Se ha de establecer una ordenación, conforme establece la LSENPC respecto a los equipamientos supramunicipales, que posibilite materializar las necesidades planteadas y que se demandan en cuanto a la mejora y ampliación del equipamiento existente y, que se han de desarrollar en el ámbito de actuación, al tiempo que optimizar los recursos edificados existentes, así como sus infraestructuras, incluyendo en las mismas, el aumento de dotación de aparcamientos.

Debemos de considerar que toda actuación que se produzca tras la aprobación de la presente Ordenanza va a actuar sobre un espacio ya modificado, al que se pretende dar la cualificación necesaria y las pautas de ordenación para esta zona, atendiendo a las previsibles demandas y exponiendo que la solución propuesta se define con la alternativa considerada como la más viable y donde estas estructuras respondan a parámetros de optimización y viabilidad, dentro de las distintas alternativas propuestas.

(...)

La mencionada ordenación propuesta (alternativa 3) plantea consolidar las edificabilidades existentes, manteniendo en unos casos y aumentando en otros, los parámetros de ocupación actuales y aumentando siempre la edificabilidad de todas las unidades de ordenación, alcanzando una edificabilidad neta de 54.288,44 m², para poder permitir ampliar las instalaciones de acuerdo con las necesidades a día de hoy, con un edificio para cocina central, un centro de instalaciones, un edificio para suministro de gases medicinales (oxígeno) y la ampliación del actual Centro de Mayores La Debesa, así como el resto de demandas que puedan surgir a futuro en el desarrollo de necesidades funcionales del CSS.

Además, se ordena una parcela zonificada como C2.2 “Interés agropecuario AIG” del PIOLP con el objeto de destinarla a **aparcamientos en superficie, espacios libres y a la implantación de nuevas instalaciones o servicios tanto en las edificaciones existentes como de nueva planta que sean precisas y/o estén relacionadas con el uso socio-sanitario. Así, se categorizará la misma como suelo rústico de protección de Infraestructuras (SRPI) acorde con el artículo 34.d) de la Ley 4/2017 y se establecerán los parámetros necesarios para posibilitar el destino ante dicho.**”

(...)

4.1.4. Ordenación propuesta (apartado 1.6.2 de la Memoria)

“En la propuesta, se plantea una ordenación en la que en todas las parcelas, es decir en las cuatro unidades de ordenación que una vez ordenado el ámbito, quedara zonificado como D3.1, se incrementa la edificabilidad, sean las tres urbanas (CSS-Ur-EA-1 y CSS-Ur-EA-2 y CSS-Ur-EA-3) o la rústica (CSS-Rpa-EA), actualmente RUSTICO Protección Agraria que se recategoriza como suelo rustico de protección de infraestructuras. En este último se prevé el emplazamiento de una dotación de aparcamientos tan necesaria para el CSS, así como la posibilidad de albergar dotaciones y servicios, que sean precisos y/o estén relacionados con el uso socio-sanitario, acorde con el artículo 34.d). de la Ley 4/ 2017.

En el suelo URBANO situado al este (CSS-Ur-EA3), se utiliza parte de dicho suelo para ordenar mediante un nudo de circulación, el acceso a dicha parcela como al interior del CSS en su conjunto, salvando las barreras de accesibilidad de la parte alta y la parte baja. Se ordenará, además, para posibilitar la implantación de dotaciones y servicios, bien en las edificaciones existentes como de nueva planta, que sean precisos y/o estén relacionados con el uso sociosanitario, y además, una amplia zona de espacios libres, para lo que se establecerán los parámetros necesarios para posibilitar el destino ante dicho.

Se establece unas alturas reguladoras máximas coincidentes con las alturas de las edificaciones existentes y unos parámetros de ocupación y coeficiente de edificabilidad que consigan que todo el conjunto edificatorio del CSS se ajuste a la ordenación definida por la ordenanza permitiendo incluso unos márgenes más que suficientes para su ampliación a futuro. Con todo ello, se alcanza una edificabilidad neta máxima de 48.170,62 m²c que estimamos suficientes para las previsiones de crecimiento del CSS. Para la parcela situada en suelo rústico y considerando la posible ampliación de las instalaciones o servicios del CSS, se proyecta la creación de aparcamientos al servicio del CSS, se le asigna una ocupación máxima del 60 %, una altura reguladora máxima de 2 plantas y un coeficiente de edificabilidad de 0,30 m²c/m²s lo que permite alcanzar una edificabilidad neta de 1.620,94 m²c y en consecuencia una capacidad de parking suficiente. A la parcela clasificada como urbano (CSS-Ur-EA3), se le asigna una edificabilidad neta de 4.692,82 m² que permitirá cubrir un imprevisto en materia sociosanitaria de apoyo a la infraestructura existente (equipamiento).

A la parcela con clasificación urbanística de suelo urbano y donde se sitúa la Residencia de Mayores (CSS-Ur-EA-2) se le asigna una edificabilidad neta de 18.495,89 m²c que permite casi duplicar la edificabilidad de la infraestructura existente. Para completar su ordenación se le asigna una ocupación del 40 % que supera con creces la ocupación del edificio existente (11,31 %) pero que permitiría abordar las actuaciones inminentes mencionadas anteriormente como son cocina central, un centro de instalaciones, un edificio para suministro de gases medicinales (oxígeno) y la ampliación del Centro de Mayores La Debesa; y una altura reguladora coincidente con la que tiene la edificación, 5 plantas. Como quiera que la ocupación y alturas máximas permiten una edificabilidad excesiva en la parcela, se le asigna un coeficiente de edificabilidad que acota la máxima edificabilidad neta a materializar en la parcela, 1,00 m²c/m²s.

Para la parcela de suelo urbano (CSS-Ur-EA-1) que ocupará el Nuevo Hospital de Ntra. Sra. De Los Dolores, Centro de Alzheimer y Escuela de Enfermería, la cuota de ocupación se aumenta hasta el 70 %, toda vez que las edificaciones existentes tienen una cuota del 67,16 %, y la altura reguladora máxima asignada coincide con la altura del ala este y que se eleva a 4 plantas. Se asigna un coeficiente de edificabilidad, 1,60 m²c/m²s que acota el margen de crecimiento de la infraestructura existente permitiendo una edificabilidad neta máxima de 23.360,97 m²c. Las edificaciones existentes disponen de una superficie construida de 20.257,52 m²c.”

(...)

4.2. Contenido de la documentación en relación con los informes preceptivos previos a la aprobación inicial

En relación con el trámite referenciado se han presentado, por parte de las Administraciones consultadas, los informes que se relacionan en el antecedente XII.

Seguidamente se analiza el contenido de la documentación presentada en atención a los informes evacuados por este Servicio en fecha 9 de febrero respecto de aquellos.

- Informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual, de 2 de septiembre de 2022, que concluye “(...) se emite **informe favorable** en relación con la adecuación de la ORDENANZA PROVISIONAL INSULAR DEL COMPLEJO SOCIO-SANITARIO INSULAR, EN SANTA CRUZ DE LA PALMA (LA PALMA, SANTA CRUZ DE TENERIFE) a la normativa sectorial de telecomunicaciones.”.

Analizado por el Servicio de Ordenación se evacúa informe que se extracta seguidamente:

“(...)

❖ **Análisis del informe:**

No se manifiesta observación alguna al documento objeto de informe.

❖ **Conclusión:**

En base a las consideraciones anteriores, no se hace pronunciamiento en relación con lo manifestado en el informe emitido por la **Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual (Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales) del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.**
(...)”

- Informe de la Dirección General de Aviación Civil, de 30 de noviembre de 2022, que concluye: “(...) informa favorablemente la “Ordenanza Provisional Insular del Complejo Socio-Sanitario Insular”, (...), en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas. (...)”.

Analizado por el Servicio de Ordenación se evacúa informe que se extracta seguidamente:

“(...)

❖ **Análisis del informe:**

Si bien el informe tiene carácter favorable en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, la totalidad del suelo objeto de ordenación por la presente Ordenanza provisional insular del **Complejo Sociosanitario Virgen de Las Nieves** (en adelante, OPI-CSS), se encuentra incluido en Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de La Palma, en particular por la Superficie de Aproximación Intermedia de la maniobra NDB. Por tal motivo, considerando que ni en los planos de ordenación, ni en la normativa, se deja constancia de ello, y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29.1 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, en el que se determina que “La aprobación del establecimiento, modificación o confirmación de las servidumbres aeronáuticas comportará para cualesquiera planes o instrumentos de ordenación estatales, autonómicos o locales que se encuentren afectados, la incorporación de las limitaciones que éstas imponen a las determinaciones que legalmente constituyen el ámbito objetivo de cada uno de los instrumentos referidos, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional única de la Ley 48/1960, de 21 de julio. (...)”, se propone que, tanto en los planos de ordenación como en la normativa de la OPI-CSS, se incorporen las determinaciones que garanticen la no vulneración de las referidas servidumbres aeronáuticas. Así, habrá de tenerse en cuenta para su representación en los planos de ordenación, el Anexo I del informe emitido por la Dirección General de Aviación Civil. Del mismo modo, habrá de incorporarse un precepto a la normativa en el que se deje constancia de la afección del ámbito por las servidumbres aeronáuticas y de que no se podrán autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones sin el previo acuerdo favorable de la Autoridad Nacional de Supervisión Civil o el órgano competente del Ministerio de Defensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.1 del referido Decreto 584/1972, de 24 de febrero.

❖ **Conclusión:**

En base a las consideraciones anteriores, se propone **estimar** lo manifestado en el informe emitido por la Dirección General de Aviación Civil (Secretaría General de Transportes y Movilidad) del Ministerio de Transportes, Movilidad y

Agenda Urbana e incorporar a la documentación que integra la Ordenanza provisional insular del **CSS** lo siguiente:

- En los planos de ordenación, la representación gráfica de las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de La Palma, según Anexo I del informe emitido por la Dirección General de Aviación Civil.
- En la normativa, un precepto en el que se deje constancia de la afección del ámbito por las servidumbres aeronáuticas y de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.1 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres aeronáuticas, no se podrán autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones sin previo acuerdo favorable de la Autoridad Nacional de Supervisión Civil o el órgano competente del Ministerio de Defensa.

(...)"

Se considera subsanado. No obstante, se ha de tener en cuenta que el Decreto 584/1972 fue derogado el 1 de julio de 2023 según se expone en el apartado 4.4 del presente informe.

- Informe del Consejo Insular de Aguas de La Palma, de 7 de octubre de 2022, que concluye "(...) se informa la presente OPI con carácter FAVORABLE, desde el Consejo Insular de Aguas de La Palma."

Analizado por el Servicio de Ordenación se evacúa informe que se extracta seguidamente:

"(...)

❖ **Análisis del informe:**

No se manifiesta observación alguna al documento objeto de informe.

❖ **Conclusión:**

En base a las consideraciones anteriores, no se hace pronunciamiento en relación con lo manifestado en el informe emitido por el **Consejo Insular de Aguas de La Palma**.

(...)"

- Informe del Servicio de Patrimonio del Cabildo Insular de La Palma, de 6 de febrero de 2023, que determina que "(...) desde el punto de vista del Patrimonio Cultural existente en el área afectada, las actuaciones se pueden llevar a cabo conforme se especifica en las memoria y planos del proyecto, por cuanto solo apreciamos una edificación que tienen algún tipo de valor patrimonial debido, esencialmente, a su relativa antigüedad."

Analizado por el Servicio de Ordenación se evacúa informe que se extracta seguidamente:

"(...)

❖ **Análisis del informe:**

No se manifiesta observación alguna al documento objeto de informe.

❖ **Conclusión:**

En base a las consideraciones anteriores, no se hace pronunciamiento en relación con lo manifestado en el informe del **Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico**.

(...)"

Tras el análisis descrito en este apartado cabe indicar que el equipo redactor ha presentado la documentación que va a someterse a aprobación inicial incorporando las consideraciones manifestadas en dichos informes preceptivos.

4.3. Contenido de la documentación en relación a las observaciones del escrito de 10 de febrero de 2023 (antecedente XIII)

Por lo que respecta a las observaciones señaladas en dicho escrito se ha procedido por el equipo redactor a realizar las modificaciones y correcciones indicadas en la Memoria informativa y justificativa, así como en los Anejos de la misma, en la Ordenanza (normativa) y su ficha de ordenación y en los planos. Por lo que **pueden darse por subsanados** en la documentación los reparos remitidos.

4.4. Contenido de la documentación respecto a la adaptación a la nueva normativa señalada en escrito de 13 de noviembre de 2023 (antecedente XVII)

Cabe señalar que la documentación de la OPI se ha visto afectada por la entrada en vigor de la siguiente normativa:

- Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE nº 131 de 2 de junio de 2023).
- Plan General de Ordenación de Santa Cruz de La Palma aprobado definitivamente y de manera parcial por Pleno Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada el 31 de julio de 2023 (BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 98-Anexo de 14 de agosto de 2023).

(...)

Como conclusión al análisis del contenido del documento, se constata por quienes subscriben que se ha procedido a la subsanación de la documentación por el equipo redactor de conformidad con los referenciados escritos.

5. PROCEDIMIENTO

(...)

5.2. Informes preceptivos

Con anterioridad a la aprobación inicial resultan preceptivos atendiendo a la legislación sectorial los informes emitidos por:

5.2.1.Servicio de Infraestructuras del Cabildo Insular de La Palma, en aplicación del artículo 16.2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias (...)

5.2.2.Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual, en aplicación del artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, (...)

5.2.3.Dirección General de Aviación Civil, en cumplimiento de la disposición adicional segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, (...)

5.2.4.Dirección General de Agricultura, en virtud de la disposición adicional decimonovena de la LSENPC (...)

5.2.5. Consejo Insular de Aguas de La Palma, de acuerdo con el artículo 22.3 del TRLSRU (...)

En relación con la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, autonómica de Canarias, que en su artículo 10 reconoce que son funciones de los Consejos Insulares de Aguas, (...). Así como, en el artículo 29.3 (...). Y el artículo 57 (...).

5.2.6. Servicio de Patrimonio del Cabildo Insular de La Palma, en aplicación del artículo 16 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias (...)

Y el artículo 63 Planes, programas, instrumentos y proyectos con incidencia sobre el patrimonio cultural (...)

5.2.7. Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, en virtud del artículo 17 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias, relativo al Informe de impacto empresarial, (...)

5.2.8. Consejo General de Servicios Sociales, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias (...)

El trámite de solicitud de informes preceptivos da como resultado que no se han evacuado dentro del plazo establecido por la normativa aplicable los que corresponden a las Administraciones Públicas que se detallan seguidamente: Servicio de Infraestructura, Dirección General de Agricultura, Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, y Consejo General de Servicios Sociales.

En relación con dichos informes cabe hacer las siguientes consideraciones:

- En el caso del **Servicio de Infraestructura** el mentado artículo 16.2 de la Ley 9/1991, estipula que se dispone "(...) del plazo de dos meses para devolver informe sobre los aspectos que estimen convenientes. Transcurrido dicho plazo sin que exista contestación, se entenderá otorgada la conformidad (...)".
- En cuanto a la **Dirección General de Agricultura**, la **Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo** y el **Consejo General de Servicios Sociales** no se ha previsto en la legislación sectorial citada anteriormente un plazo específico, por lo que habrá que atender al plazo residual de 10 días hábiles del artículo 80.2 de la LPACAP. Por lo que respecto a dichas solicitudes como se ha indicado en el antecedente XII (enviadas el 3 y 4 de agosto de 2022, según corresponda), se ha cumplido, sobradamente, el plazo para su emisión.

Por lo que, una vez que se ha esperado un tiempo razonable, y teniendo en cuenta que no puede condicionarse un procedimiento por la falta de emisión de informes de otra Administración Pública atendiendo a lo establecido en el artículo 80.4 de la LPACAP "Si el informe debiera ser atendido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera emitido, se podrán proseguir las actuaciones. (...)", se considera que se pueden proseguir con las actuaciones, procediendo a la aprobación inicial de la OPI, y solicitándose nuevamente tales informes preceptivos no emitidos, de conformidad con la referenciada legislación.

Asimismo, deben solicitarse también como informes preceptivos a las siguientes administraciones públicas:

- **Ministerio de Defensa**, en virtud de la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, relativa a los bienes afectados a la Defensa Nacional, al Ministerio de Defensa o al uso de las fuerzas armadas, que dispone:

“1. Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, cualquiera que sea su clase y denominación, que incidan sobre terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, afectos a la Defensa Nacional deberán ser sometidos, respecto de esta incidencia, a informe vinculante de la Administración General del Estado con carácter previo a su aprobación.(...)”

Y conforme a la disposición adicional decimoséptima ‘Instalaciones militares’ de la LEA:

“Cualquier actuación administrativa medioambiental o de otra índole de las comunidades autónomas o de las entidades locales que dimanen de la presente ley que incida sobre zonas declaradas de interés para la Defensa Nacional y terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, afectos a la Defensa Nacional, necesitará el informe preceptivo del Ministerio de Defensa, que tendrá carácter vinculante en lo que afecte a la Defensa Nacional.”

- **Servicio de Transporte del Cabildo Insular de La Palma**, en aplicación del artículo 34. ‘Planificación insular’, de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias:

“1. En el ámbito insular, la planificación de los transportes por carretera y la movilidad se realizarán dentro de lo dispuesto por el Plan Insular de Ordenación y, en particular, por el Plan Territorial Especial de Transportes, con subordinación a lo que dispongan las Directrices de Ordenación de Infraestructuras, cuya elaboración y contenido viene ordenado por las Directrices de Ordenación General.

(...)

3. La aprobación de nuevos planes parciales, infraestructuras comerciales, sanitarias, educativas, industriales, deportivas, entre otras, que puedan suponer un cambio sustancial de la movilidad y el uso del transporte público en el área afectada llevará aparejado un estudio de movilidad y transporte público que informarán las corporaciones insulares. (...)”

En este sentido es de aplicación el apartado 6 del artículo 10 del RPC que reconoce “Cuando la consulta coincida en el tiempo con la obligación de recabar informe preceptivo de la misma Administración, la solicitud de este informe hace innecesaria la formulación de aquella.”

(...)

8. CONCLUSIÓN

Con fundamento en lo anterior, se concluye que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido, que consta en el expediente la documentación de la OPI del Complejo Sociosanitario Virgen de Las Nieves para su aprobación inicial, y que la misma cuenta con el contenido mínimo que establece la normativa aplicable relacionada en el presente informe-propuesta, resultando conforme con la legislación y el planeamiento vigente.

En base a ello, quienes suscriben informan favorablemente que procede la aprobación inicial de la OPI referenciada, (...)”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Las ordenanzas provisionales insulares como instrumentos de ordenación transitorio conforme al artículo 154.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC, adelante), se podrán aprobar con carácter provisional “En caso de extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrevenido, que requiera de una modificación de la ordenación territorial o urbanística y a la que no se pueda responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento (...) con los mismos efectos que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que, transitoriamente, reemplacen.”

Segundo.- En cuanto al procedimiento de aprobación de dichas ordenanzas la LSENPC en el precitado artículo 154, al que remite el artículo 93.1 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (RPC, en adelante), reconoce que se podrán aprobar, de oficio, bien por propia iniciativa, bien a petición de personas o entidades que ostenten intereses legítimos representativos, por el procedimiento de aprobación de dichas normas reglamentarias de acuerdo con la legislación de régimen local.

Tercero.- La OPI en aplicación de los artículos 5.1 y 6.2,a) y b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA, en adelante) está sometida a evaluación ambiental estratégica simplificada, al entenderse que podría llevarse a cabo por una modificación menor del Plan Insular de Ordenación de La Palma.

Cuarto.- Conforme al artículo 127.1,a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL, en adelante), artículo 62,a) y c) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares (LCI, en adelante) y artículo 41.1,a) y c) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma (RO, en adelante) le corresponde aprobar el proyecto de ordenanza al Consejo de Gobierno Insular. Acuerdo que se adopta el día 8 de enero de 2021 y en el que en cumplimiento del artículo 29.1 de la LEA se solicita a la CEALP el inicio de la precitada evaluación ambiental.

Dentro de dicho procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada la CEALP formula el informe ambiental estratégico, como estipula el artículo 31 de la LEA.

Quinto.- El procedimiento de aprobación de las ordenanzas se determina en el artículo 49 de la LBRL en los siguientes términos:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Para dar cumplimiento a dicho apartado b) se publicará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife conforme determina el artículo 70.2 de la LBRL: “Los

acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia (...)"

Igualmente, se publicará en la sede electrónica en el marco de la transparencia administrativa, en aplicación de los artículos 99.1 y 105, e) de la LCI y el artículo 106.5 del RO. En los que se señala que la información sujeta a publicación se hará pública preferentemente por medios electrónicos, a través de las respectivas sedes electrónicas o páginas web. Reconociendo que los cabildos insulares mantendrán permanentemente actualizada la información relativa a las alegaciones presentadas durante la fase de información pública y, en el caso de que se hubiera sometido a participación pública, el resultado de dicha participación. En concreto, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en su artículo 7 bajo la rúbrica "Información de relevancia jurídica", señala "Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán: (...) e) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación."

Al ser un instrumento de ordenación urbanística del suelo de carácter complementario y constituyendo una figura de planeamiento urbanístico como se ha indicado, hay que acudir al artículo 97.2 del RPC relativo a las publicaciones, que determina que la publicación de anuncios deberá contener expresamente la denominación del instrumento de ordenación de que se trate e identificar de forma clara y precisa su objeto y área territorial de ordenación. Asimismo, en su apartado 3, señala que la publicación de la apertura del trámite de información pública deberán precisarse los datos del lugar y horario donde pueda consultarse la documentación del instrumento expuesto, además de indicarse la posibilidad de presentar sugerencia o alegaciones por parte de los ciudadanos. En su caso, se señalará el sitio o portal oficial donde esté disponible la documentación, escrita y gráfica, del instrumento de ordenación expuesto para su visualización, descarga o impresión.

Sexto.- La LSENPC hace referencia a la cooperación en actuaciones con relevancia territorial en el artículo 19. Asimismo, el artículo 10 del RPC en su apartado 2 estipula que en todos los procedimientos que tengan por objeto la aprobación de algún instrumento de ordenación es obligatorio efectuar el trámite de consulta a las administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas, incluso en los procedimientos de urgencia, exceptuándose únicamente aquellas actuaciones que constituyan desarrollo o ejecución de otros previos en cuyo procedimiento de elaboración y aprobación se haya cumplido el mismo, siempre que no impliquen afectaciones relevantes adicionales a las resultantes del instrumento desarrollado o ejecutado. Dicho trámite de consulta, según el apartado 4 del mismo artículo, podrá simultanearse con el de información pública y tendrá una duración mínima de un mes y máxima de dos meses, salvo que la legislación sectorial o ambiental disponga otro plazo diferente.

En cuanto al concepto de las administraciones públicas afectadas, hay que acudir al artículo 95.1 del RPC.

Séptimo.- El artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en adelante) determina que "(...) cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, (...) publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los

ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.” Al no señalarse plazo expreso, se llevará a cabo simultáneamente en el precitado del artículo 49 de la LBRL.

Octavo.- De conformidad con el artículo 3.3,d) apartado 1º y 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, la función de asesoramiento legal preceptivo comprende emitir en todo caso informe previo en los supuestos de aprobación de ordenanzas y de instrumentos de planeamiento, reconociendo en el apartado 4 del mismo artículo, que la emisión de dicho informe “(...) podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.”

Noveno.- El acuerdo no implica obligaciones de contenido económico para el Cabildo Insular de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que no se ha sometido a fiscalización de la Intervención Insular de Fondos del Cabildo de la Palma.

Décimo.- El acuerdo de aprobación inicial en tanto acto de trámite, no pone fin a la vía administrativa, por lo que no cabe contra el mismo la interposición de recurso, salvo que se entendiese la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 112 de la LPACAP.

Undécimo.- La competencia para la aprobación inicial de la OPI corresponde al Pleno del Cabildo Insular, previo dictamen de la Comisión de pleno correspondiente, de conformidad con el artículo 49 LBRL, artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el artículo 53,d) de la LCI y el artículo 45.1,d) del RO.

En consonancia con lo anterior, PROPONGO al Pleno del Cabildo Insular adoptar el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Quedar enterado de los informes técnico-jurídicos emitidos por el Servicio de Ordenación del Territorio de fecha 9 de febrero de 2023, que obran en el expediente administrativo, relativos a los preceptivos recibidos, en el sentido detallado en el apartado 4.2 del informe-propuesta de fecha 7 de mayo de 2024.

Segundo.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Provisional Insular del Complejo Sociosanitario Virgen de Las Nieves, situado en el T.M. de Santa Cruz de La Palma, presentada por el equipo redactor en fechas 11 de abril de 2023, 17 de enero y 28 de abril de 2024 (R.E. nº 2023018304, 2024002149 y 2024016365, respectivamente),), conformada por la documentación que se estructura en:

1. Memoria informativa y justificativa
2. Ordenanza
3. Estudio económico financiero y programa de actuación
4. Documentación ambiental

Planos

Tercero.- Someter dicha OPI a información pública y audiencia de los interesados, previa publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, por plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación, de conformidad con el artículo 49,b) de la LBRL. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, y por el mismo plazo, publicar el texto de la OPI en el portal web del Cabildo Insular de La Palma [dirección <http://www.piolp.es/index.php/otros/>] y en el siguiente enlace: http://pter.cablapalma.es/OPI_19002/APROBACION_INICIAL con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, de conformidad con el artículo 133.2 de la LPACAP. Así como, publicar la documentación de la OPI en la sede electrónica en cumplimiento de los artículos 99.1 y 105, e) de la LCI y artículo 106.5 del RO.

Asimismo, dicha documentación también se podrá consultar en la sede del Servicio de Ordenación del Territorio, sita en Avda. Marítima, nº 34, planta tercera del Antiguo Parador de Turismo, de lunes a viernes, salvo festivos, en horario de 8:30 a 14:00 horas.

Cuarto.- Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, en cumplimiento del artículo 133.2 de la LPACAP, por un plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, que a continuación se detallan:

- Asociación tinerfeña de amigos de la naturaleza (ATAN)
- World Wildlife Foundation (WWF)
- Ben Magec. Ecologistas en Acción
- Asociación discapacitados físicos de La Palma (ADFILPA)
- Asociación plataforma palmera de atención de la discapacidad-INDISPAL
- Asociación de Familias y Personas con Problemas de Salud Mental de La Palma
- Asociación de familiares de enfermos de alzheimer y otras demencias de La Palma (AFA La Palma)
- Cruz Roja Española

Quinto.- Someter la OPI, por plazo de UN (1) MES, al trámite de consulta, en virtud del artículo 19.2 de la LSENPC y del artículo 10 apartados 2 y 4 del RPC, a las Administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas que se enumeran seguidamente:

I. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO:

- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
 - o Secretaría de Estado de Medio Ambiente
- Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030:
 - o Secretaría General de Consumo y Juego
 - o Secretaría de Estado de Derechos Sociales
- Ministerio de Sanidad:

- *Secretaría de Estado de Sanidad*
- *Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible:*
 - *Dirección General de Aviación Civil*
- *Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana:*
 - *Dirección General de Vivienda y Suelo*
- *Ministerio de Hacienda y Función Pública:*
 - *Delegación de Economía y Hacienda (Tenerife)*

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CANARIA:

- *Consejería de Sanidad*
- *Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad:*
 - *Dirección General de Transportes*
 - *Instituto Canario de la Vivienda*
- *Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas:*
 - *Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico*
 - *Dirección General de Ordenación del Territorio*
 - *Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático*
 - *Agencia Canaria de Protección del Medio Natural*
- *Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea:*
 - *Instituto Canario de Estadística (ISTAC)*
 - *Dirección General de Patrimonio y Contratación*
- *Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura:*
 - *Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural*
 - *Universidad de La Laguna*
- *Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias:*
 - *Consejería Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias*
 - *Dirección General de Protección a la Infancia y las familias.*
 - *Instituto Canario de Igualdad*
- *Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos:*
 - *Viceconsejería de Industria, Comercio y Consumo*

III. ADMINISTRACIÓN INSULAR Y MUNICIPAL:

- *Servicios del Cabildo Insular: Medio Ambiente; Agricultura, Ganadería y Pesca; Actividades Clasificadas, Residuos e Industria; Empleo y Educación; y Acción Social.*
- *Reserva de la Biosfera de La Palma*
- *Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma*
- *Consorcio de Servicios de La Palma*

Sexto.- *Solicitar informes preceptivos conforme a la normativa que se cita seguidamente, a las Administraciones Públicas siguientes:*

- *Dirección General de Agricultura (Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria), en virtud de la disposición adicional decimonovena de la LSENPC.*
- *Consejo General de Servicios Sociales, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.*

- Dirección General de Promoción y Diversificación Económica (Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos), en virtud del artículo 17 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias, relativo al Informe de impacto empresarial.
- Ministerio de Defensa, conforme a la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y disposición adicional decimoséptima de la LEA.
- Servicio de Transporte del Cabildo Insular de La Palma, en aplicación del artículo 34. 'Planificación insular', de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

Séptimo.- Las reclamaciones o sugerencias se podrán presentar en cualquiera de las oficinas y registros enumerados en el artículo 16.4 de la LPACAP y a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma [<https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/>].

Octavo.- Hacer saber que el acuerdo de aprobación inicial en tanto acto de trámite, no pone fin a la vía administrativa, por lo que no cabe contra el mismo la interposición de recurso, salvo que se entendiese la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 112 de la LPACAP.

S/C de La Palma, a 07 de mayo de 2024. EL PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA. D. Sergio Javier Rodríguez Fernández”.

(...)

No suscitando debate el asunto, la Comisión por unanimidad de los miembros corporativos presentes (9), proponer al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Quedar enterado de los informes técnico-jurídicos emitidos por el Servicio de Ordenación del Territorio de fecha 9 de febrero de 2023, que obran en el expediente administrativo, relativos a los preceptivos recibidos, en el sentido detallado en el apartado 4.2 del informe-propuesta de fecha 7 de mayo de 2024.

Segundo.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Provisional Insular del Complejo Sociosanitario Virgen de Las Nieves, situado en el T.M. de Santa Cruz de La Palma, presentada por el equipo redactor en fechas 11 de abril de 2023, 17 de enero y 28 de abril de 2024 (R.E. nº 2023018304, 2024002149 y 2024016365, respectivamente),), conformada por la documentación que se estructura en:

1. Memoria informativa y justificativa
 2. Ordenanza
 3. Estudio económico financiero y programa de actuación
 4. Documentación ambiental
- Planos

Tercero.- Someter dicha OPI a información pública y audiencia de los interesados, previa publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife,

por plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación, de conformidad con el artículo 49,b) de la LBRL. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, y por el mismo plazo, publicar el texto de la OPI en el portal web del Cabildo Insular de La Palma [dirección <http://www.piolp.es/index.php/otros/>] y en el siguiente enlace: http://pter.cablapalma.es/OPI_19002/APROBACION_INICIAL con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, de conformidad con el artículo 133.2 de la LPACAP. Así como, publicar la documentación de la OPI en la sede electrónica en cumplimiento de los artículos 99.1 y 105, e) de la LCI y artículo 106.5 del RO.

Asimismo, dicha documentación también se podrá consultar en la sede del Servicio de Ordenación del Territorio, sita en Avda. Marítima, nº 34, planta tercera del Antiguo Parador de Turismo, de lunes a viernes, salvo festivos, en horario de 8:30 a 14:00 horas.

Cuarto.- Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, en cumplimiento del artículo 133.2 de la LPACAP, por un plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, que a continuación se detallan:

- Asociación tinerfeña de amigos de la naturaleza (ATAN)
- World Wildlife Foundation (WWF)
- Ben Magec. Ecologistas en Acción
- Asociación discapacitados físicos de La Palma (ADFILPA)
- Asociación plataforma palmera de atención de la discapacidad-INDISPAL
- Asociación de Familias y Personas con Problemas de Salud Mental de La Palma
- Asociación de familiares de enfermos de alzheimer y otras demencias de La Palma (AFA La Palma)
- Cruz Roja Española

Quinto.- Someter la OPI, por plazo de UN (1) MES, al trámite de consulta, en virtud del artículo 19.2 de la LSENPC y del artículo 10 apartados 2 y 4 del RPC, a las Administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas que se enumeran seguidamente:

IV. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO:

- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
 - o Secretaría de Estado de Medio Ambiente
- Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030:
 - o Secretaría General de Consumo y Juego
 - o Secretaría de Estado de Derechos Sociales
- Ministerio de Sanidad:
 - o Secretaría de Estado de Sanidad
- Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible:
 - o Dirección General de Aviación Civil

- *Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana:*
 - o *Dirección General de Vivienda y Suelo*
- *Ministerio de Hacienda y Función Pública:*
 - o *Delegación de Economía y Hacienda (Tenerife)*

V. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CANARIA:

- *Consejería de Sanidad*
- *Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad:*
 - o *Dirección General de Transportes*
 - o *Instituto Canario de la Vivienda*
- *Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas:*
 - o *Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico*
 - o *Dirección General de Ordenación del Territorio*
 - o *Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático*
 - o *Agencia Canaria de Protección del Medio Natural*
- *Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea:*
 - o *Instituto Canario de Estadística (ISTAC)*
 - o *Dirección General de Patrimonio y Contratación*
- *Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura:*
 - o *Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural*
 - o *Universidad de La Laguna*
- *Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias:*
 - o *Consejería Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias*
 - o *Dirección General de Protección a la Infancia y las familias.*
 - o *Instituto Canario de Igualdad*
- *Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos:*
 - o *Viceconsejería de Industria, Comercio y Consumo*

VI. ADMINISTRACIÓN INSULAR Y MUNICIPAL:

- *Servicios del Cabildo Insular: Medio Ambiente; Agricultura, Ganadería y Pesca; Actividades Clasificadas, Residuos e Industria; Empleo y Educación; y Acción Social.*
- *Reserva de la Biosfera de La Palma*
- *Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma*
- *Consorcio de Servicios de La Palma*

Sexto.- *Solicitar informes preceptivos conforme a la normativa que se cita seguidamente, a las Administraciones Públicas siguientes:*

- *Dirección General de Agricultura (Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria), en virtud de la disposición adicional decimonovena de la LSENPC.*
- *Consejo General de Servicios Sociales, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.*
- *Dirección General de Promoción y Diversificación Económica (Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos), en virtud del artículo 17 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo*

Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias, relativo al Informe de impacto empresarial.

- *Ministerio de Defensa, conforme a la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y disposición adicional decimoséptima de la LEA.*
- *Servicio de Transporte del Cabildo Insular de La Palma, en aplicación del artículo 34. 'Planificación insular', de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.*

Séptimo.- *Las reclamaciones o sugerencias se podrán presentar en cualquiera de las oficinas y registros enumerados en el artículo 16.4 de la LPACAP y a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma [<https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/>].*

Octavo.- *Hacer saber que el acuerdo de aprobación inicial en tanto acto de trámite, no pone fin a la vía administrativa, por lo que no cabe contra el mismo la interposición de recurso, salvo que se entendiase la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 112 de la LPACAP."*

Sometido a votación, el Pleno de la Corporación adopta por unanimidad de los Miembros Corporativos presentes (20) la APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA PROVISIONAL INSULAR DEL COMPLEJO SOCIOSANITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA PALMA el siguiente acuerdo:

Primero.- Quedar enterado de los informes técnico-jurídicos emitidos por el Servicio de Ordenación del Territorio de fecha 9 de febrero de 2023, que obran en el expediente administrativo, relativos a los preceptivos recibidos, en el sentido detallado en el apartado 4.2 del informe-propuesta de fecha 7 de mayo de 2024.

Segundo.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Provisional Insular del Complejo Sociosanitario Virgen de Las Nieves, situado en el T.M. de Santa Cruz de La Palma, presentada por el equipo redactor en fechas 11 de abril de 2023, 17 de enero y 28 de abril de 2024 (R.E. nº 2023018304, 2024002149 y 2024016365, respectivamente),), conformada por la documentación que se estructura en:

1. Memoria informativa y justificativa
2. Ordenanza
3. Estudio económico financiero y programa de actuación
4. Documentación ambiental
Planos

Tercero.- Someter dicha OPI a información pública y audiencia de los interesados, previa publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, por plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación, de conformidad con el artículo 49,b) de la LBRL. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, y por el mismo plazo, publicar el texto de la OPI en el portal web del Cabildo Insular de La Palma [dirección <http://www.piolp.es/index.php/otros/>] y en el siguiente enlace: http://pter.cablalpalma.es/OPI_19002/APROBACION_INICIAL con el objeto de dar

audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, de conformidad con el artículo 133.2 de la LPACAP. Así como, publicar la documentación de la OPI en la sede electrónica en cumplimiento de los artículos 99.1 y 105, e) de la LCI y artículo 106.5 del RO.

Asimismo, dicha documentación también se podrá consultar en la sede del Servicio de Ordenación del Territorio, sita en Avda. Marítima, nº 34, planta tercera del Antiguo Parador de Turismo, de lunes a viernes, salvo festivos, en horario de 8:30 a 14:00 horas.

Cuarto.- Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, en cumplimiento del artículo 133.2 de la LPACAP, por un plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, que a continuación se detallan:

- Asociación tinerfeña de amigos de la naturaleza (ATAN)
- World Wildlife Foundation (WWF)
- Ben Magec. Ecologistas en Acción
- Asociación discapacitados físicos de La Palma (ADFILPA)
- Asociación plataforma palmera de atención de la discapacidad-INDISPAL
- Asociación de Familias y Personas con Problemas de Salud Mental de La Palma
- Asociación de familiares de enfermos de alzheimer y otras demencias de La Palma (AFA La Palma)
- Cruz Roja Española

Quinto.- Someter la OPI, por plazo de UN (1) MES, al trámite de consulta, en virtud del artículo 19.2 de la LSENPC y del artículo 10 apartados 2 y 4 del RPC, a las Administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas que se enumeran seguidamente:

VII. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO:

- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
 - o Secretaría de Estado de Medio Ambiente
- Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030:
 - o Secretaría General de Consumo y Juego
 - o Secretaría de Estado de Derechos Sociales
- Ministerio de Sanidad:
 - o Secretaría de Estado de Sanidad
- Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible:
 - o Dirección General de Aviación Civil
- Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana:
 - o Dirección General de Vivienda y Suelo
- Ministerio de Hacienda y Función Pública:
 - o Delegación de Economía y Hacienda (Tenerife)

VIII. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CANARIA:

- Consejería de Sanidad
- Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad:
 - o Dirección General de Transportes

- Instituto Canario de la Vivienda
- Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas:
 - Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico
 - Dirección General de Ordenación del Territorio
 - Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático
 - Agencia Canaria de Protección del Medio Natural
- Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea:
 - Instituto Canario de Estadística (ISTAC)
 - Dirección General de Patrimonio y Contratación
- Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura:
 - Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural
 - Universidad de La Laguna
- Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias:
 - Consejería Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias
 - Dirección General de Protección a la Infancia y las familias.
 - Instituto Canario de Igualdad
- Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos:
 - Viceconsejería de Industria, Comercio y Consumo

IX. ADMINISTRACIÓN INSULAR Y MUNICIPAL:

- Servicios del Cabildo Insular: Medio Ambiente; Agricultura, Ganadería y Pesca; Actividades Clasificadas, Residuos e Industria; Empleo y Educación; y Acción Social.
- Reserva de la Biosfera de La Palma
- Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma
- Consorcio de Servicios de La Palma

Sexto.- Solicitar informes preceptivos conforme a la normativa que se cita seguidamente, a las Administraciones Públicas siguientes:

- Dirección General de Agricultura (Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria), en virtud de la disposición adicional decimonovena de la LSENPC.
- Consejo General de Servicios Sociales, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.
- Dirección General de Promoción y Diversificación Económica (Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos), en virtud del artículo 17 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias, relativo al Informe de impacto empresarial.
- Ministerio de Defensa, conforme a la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y disposición adicional decimoséptima de la LEA.
- Servicio de Transporte del Cabildo Insular de La Palma, en aplicación del artículo 34. 'Planificación insular', de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

Séptimo.- Las reclamaciones o sugerencias se podrán presentar en cualquiera de las oficinas y registros enumerados en el artículo 16.4 de la LPACAP y a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma [<https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/>].

Octavo.- Hacer saber que el acuerdo de aprobación inicial en tanto acto de trámite, no pone fin a la vía administrativa, por lo que no cabe contra el mismo la interposición de recurso, salvo que se entendiese la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 112 de la LPACAP.

Y para que conste a los efectos procedentes, y a reserva de los términos que resulten de la subsiguiente aprobación del Acta, según se determina en el Artículo 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, D. Sergio Javier Rodríguez Fernández, en la sede del Cabildo Insular, y en la Ciudad de Santa Cruz de La Palma, a fecha de la firma electrónica

Vº Bº
EL PRESIDENTE